



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 143. JULIO-AGOSTO 2011.

.....TEMAS PARA DEBATE.....Pág.2

I.PROYECTO DE LEY DE SUPERVISIÓN DE SEGUROS. APROBACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.

II. INFORMES AL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATO DE SEGURO DE ABRIL 2011

III. NUEVO ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATO DE SEGURO DE JUNIO 2011

.....TEMAS DE ACTUALIDAD.....Pág.6

I. ÚLTIMOS PROYECTOS DE LEY EN CORTES EN MATERIA DE SEGUROS

.....OTRAS NOTICIAS.....Pág. 6

.....CRONICA DE AIDA.....Pág. 7

I. SEAIDA

II. CILA

III. AIDA

.....JURISPRUDENCIA.....Pág.18

I. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

II.RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y SEGURO

III. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

IV. SEGUROS COLECTIVOS. COMPROMISOS POR PENSIONES

.....LEGISLACIÓN.....Pág.23

I. ESTATAL

II. AUTONÓMICA

III. UNIÓN EUROPEA

.....BIBLIOGRAFIA.....Pág.27

I. MONOGRAFÍA

II. REVISTA



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 143. JULIO-AGOSTO 2011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

I. PROYECTO DE LEY DE SUPERVISIÓN DE SEGUROS. APROBACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA (BOCCG nº 142, de 22 de julio de 2011)

El Consejo de Ministros de 8 de julio ha aprobado, tras recibir los informes de los órganos consultivos, el proyecto de ley de supervisión de los seguros privados, cuyo objetivo es regular el acceso a las actividades de seguro y reaseguro privado y las condiciones y supervisión de su ejercicio, con la finalidad principal de proteger los derechos de los tomadores, asegurados y beneficiarios, así como promover la transparencia del mercado de seguros y el desarrollo de la actividad aseguradora privada.

El proyecto, para cuya tramitación parlamentaria se ha solicitado el procedimiento de urgencia, transpone a la legislación española la directiva UE sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Directiva Solvencia II), que ahonda en la eliminación de las diferencias más importantes entre las legislaciones de los Estados miembros y, por tanto, posibilita el establecimiento de un marco legal homogéneo dentro del cual las entidades aseguradoras y reaseguradoras europeas desarrollen su actividad en todo el mercado interior.

Conjuntamente con la nueva concepción de la solvencia hay otro elemento determinante del futuro de la supervisión de la actividad aseguradora y reaseguradora europea, como es la política comunitaria de estabilidad, integración y regulación financiera, cuyo objeto es diseñar medidas de seguridad de alcance europeo para prevenir y, en última instancia, gestionar eficazmente las crisis financieras.

En este sentido, recientemente se ha constituido la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, con importantes facultades de coordinación y decisorias en materia de supervisión de seguros y reaseguros. El Proyecto de Ley aprobado asume como principio rector la convergencia de la actividad supervisora europea en lo que respecta a los instrumentos y a las prácticas de supervisión, y el papel que en esa convergencia corresponde a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación

SEAIDA que presentó informe al anteproyecto de Ley en la Junta Consultiva de Seguros, organiza el Congreso de ordenación y supervisión de los seguros privados, con la dirección de los prof. D.Vicente Cuñat Edo y D. Juan Bataller Grau, en colaboración con la Universidades de Valencia, Politécnica de Valencia y el Despacho de Abogados Clifford Chance, que se celebrará los días 15 y 16 de septiembre 2011 en la Universidad Politécnica de Valencia, C. de Vera, s/n, 46022 Valencia.

II. INFORMES AL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATO DE SEGURO DE ABRIL 2011

1. Dictamen del Consejo Económico y Social (CES)

Sobre el texto de anteproyecto de abril 2011, el CES ha emitido el dictamen 7/11 de fecha 30 de mayo, que se estructura en observaciones generales y particulares. En la primera de ellas, menciona que no se aprovecha la oportunidad de modificación normativa para introducir definiciones inequívocas de vocablos y conceptos, al objeto de mejorar la técnica jurídica y otorgar mayor seguridad jurídica al marco regulado por esta ley.



También echa en falta una regulación en profundidad, sin remisiones, a la contratación telemática de seguros. Con respecto a la aplicación supletoria de la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios sería conveniente hacer una referencia más concreta a lo no expresamente regulado en esta Ley, haciendo referencia no sólo a la normativa de supervisión de seguros privados, sino también a la normativa específica que le sea de aplicación.

Las observaciones particulares van referidas al artículo 4 (control de la Administración Pública), 5 (limitar la nulidad de cláusulas contractuales sólo a aquéllas cuyo objeto sea la cobertura de sanciones penales o administrativas por hechos declarados dolosos, permitiendo la cobertura de sanciones de hechos negligentes), 9 (instrumentación del seguro en póliza o reglamento de prestaciones en las Mutualidades), 10 (modificación sustancial), 15 (armonización con el art. 34 de la Ley 19/2009), 19 (coherencia en los plazos), 21 (mención a la respuesta motivada para no aplicar los intereses moratorios), 24 (causas reguladas en el CC), 61 (delimitación temporal SRC), 63 (acción directa) y 95 (seguro de enfermedad).

2. Informe del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)

Igualmente, el CGPJ, con fecha 26 de mayo, ha emitido informe llevando a cabo unas consideraciones generales y el examen de su contenido sobre aspectos que vienen a representar una novedad respecto de la LCS.

Pone en duda que el ALCS sea novedoso y que necesite ser materializado mediante una nueva Ley, cuando precisamente su estructura y contenido es la mayor parte coincidente con la LCS. Determina que no se aprecia razón para aprobar un texto legal, resultando una reforma del existente como una alternativa más facilitadora de la aplicación de este cuerpo legal por los órganos judiciales. Muestra ejemplos de actualización y simplificación de conceptos y términos jurídicos. Alerta sobre algunas novedades en beneficio del asegurador y no para el tomador o asegurado (art. 19.6 y 90.2).

La novedad más destacada es la extensión del régimen de la oferta y respuesta motivada aunque sea discutible su aplicación general a todos los seguros. La inserción del seguro de transporte en la Ley 15/2009 de contrato de transporte, que no tiene mayor transcendencia pero sí el artículo 62 relativo al alcance de la indemnización del seguro de transporte que no prevé trasladar a esa nueva ubicación. En cuanto a las normas de derecho internacional privado debe tenerse en cuenta el Reglamento comunitario 593/2008, sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales. El artículo 25 ALCS confunde la competencia judicial y la ley aplicable. En cuanto a los ramos no se aprecia novedad y en cambio sí deficiencias en el orden expositivo derivadas de una discutible reordenación sistemática. La regulación del seguro de dependencia y decesos aparece exigua, pues contiene poco más que la definición del seguro en cuestión.

III. NUEVO ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATO DE SEGURO DE 30 DE JUNIO 2011. Breves notas comparativas con respecto al de abril.

SEAIDA presentó informe de observaciones al anteproyecto de Ley de contrato de seguro de abril 2011 en la Junta Consultiva celebrada el 14 de junio 2011. En la misma, se presentaron además otros de las distintas vocalías, quedando pues a la toma en consideración de ellas, a los efectos de remitir un nuevo texto que recogiera las aportaciones recibidas sobre el texto de referencia. Así pues, tenemos un nuevo texto de 30 de junio de 2011 remitido al Ministerio de Justicia.



Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com